

Sentencia No. 037
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Juan Carlos Salazar de los Ríos
Interesada: Beatriz Adriana Díaz Ospina
Radicado: 2022-00106-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora **BEATRIZ ADRIANA DÍAZ OSPINA**, a través de apoderada judicial y en calidad de progenitora de la menor **MARIANA SALAZAR DIAZ**, solicita a este Despacho la apertura del proceso sucesorio intestado del causante **JUAN CARLOS SALAZAR DE LOS RÍOS**, quien falleció el 20 de julio de 2021 en Manizales - Caldas, siendo Riosucio -Caldas, el lugar de su último domicilio.

Al reunir el libelo introductorio los requisitos legales y anexos, el Juzgado por auto del 6 de julio de 2022, decretó la apertura del proceso, reconociéndose como interesada a la menor **MARIANA SALAZAR DIAZ**, hija del causante **JUAN CARLOS SALAZAR DE LOS RÍOS**, haciéndose los demás ordenamientos solicitados por la demandante.

Al haberse emplazado en legal forma a los interesados en el proceso, y agregado a las diligencias la publicación del edicto, se fijó la hora y fecha para llevar a efecto la diligencia de inventarios avalúos, la que tuvo ocurrencia el día 1 de septiembre de 2022, acto en el cual la representante judicial de la parte interesada, hizo presentación por escrito, de la cuenta del haber sucesoral del causante, al que, por ésta así solicitarlo, se le dio aprobación de plano.

A petición de la mandataria judicial de la heredera reconocida, el Juzgado por auto adiado del 29 de septiembre avante, fijó fecha para diligencia de partición y adjudicación de la herencia del causante, autorizando, por ende, a la profesional del derecho, para proceder a realizar el correspondiente trabajo, toda vez que, para ello cuenta con la facultad expresa de sus representada.

Se ha puesto a consideración del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante, para cuya elaboración se tuvo como pauta la relación del haber sucesoral denunciado en la audiencia de

inventarios de bienes y deudas de la herencia, correspondiente a dos partidas.

En consecuencia, al encontrarse éste ajustado a derecho, se procederá a su aprobación, la que se hará de plano, por así solicitarlo la apoderada de la interesada y permitirlo el artículo 509 del actual Código Procesal vigente, a disposición de esta normatividad se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

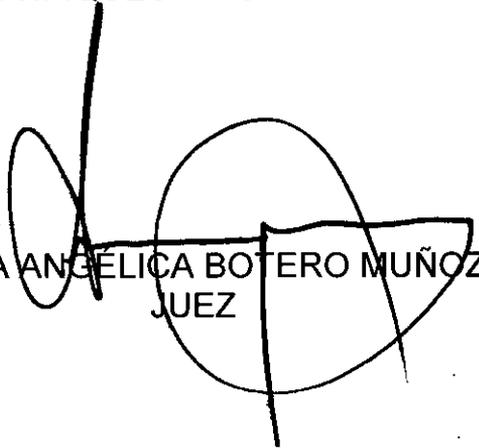
Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. FALLA

Primero: **APROBAR** de plano el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del causante **JUAN CARLOS SALAZAR DE LOS RÍOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.920.071, en razón a lo dicho con precedencia.

Segundo: **ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo del legado del causante y de esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-13125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), para lo cual expídanse las copias pertinentes, una de las cuales, con el sello de registro, será agregada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ